

PROCESO	: ORDINARIA-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: JORGE MARIO HOYOS MADERA Y OTROS
DEMANDADO	: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98
RADICACION	: 080013103008-2012-00086-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita se declare el desistimiento tácito del presente asunto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 25 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Enero veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente de la referencia, se percata el despacho que no hay lugar a la declaratoria de desistimiento tácito en el proceso que nos ocupa, toda vez que este está interrumpido debido al fallecimiento del apoderado de la parte demandante, conforme providencia de dieciséis (16) de agosto de 2.019. Así mismo, en la mencionada actuación se ordenó la citación de los demandantes y sus herederos, a través de notificación por aviso para darle continuidad al proceso, de conformidad con el Art. 160 del Código General del Proceso. Así las cosas, se encuentra pendiente surtir la notificación por aviso señalada, siendo esta una carga procesal del despacho.

En consecuencia, hallándose vigente la interrupción del presente proceso y siendo responsabilidad de esta agencia judicial la notificación preceptuada en el Art. 160 ibídem, se abstendrá de acceder a la solicitud de desistimiento tácito formulada.

Igualmente, procederá esta judicatura a realizar la notificación por aviso ordenada en auto de dieciséis (16) de agosto de 2.019, en las direcciones físicas de los citados, mediante la oficina de correspondencia certificada 472, en aras de continuar con el trámite.

Para los fines anteriores, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **NIEGUESE** la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
2. **PROCEDASE** a notificar por aviso a las personas señaladas en providencia de dieciséis (16) de agosto de 2.019, conforme lo previsto en el artículo 160 del C.G.P, y en los términos señalados en el presente proveído.
3. **NOTIFIQUESE** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

GD

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03e5349c50d088f6d0168c3ff4d034e7d1f181814ade539e3abf5d7e426ee50

Documento generado en 25/01/2022 04:52:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**